pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.–El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.ª de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tiene derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.–La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.–Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.–En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de junio de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.–Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

– Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
– Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
– Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
– Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
– Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.–La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.–El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Productos Aditivos, Sociedad Anónima», según Orden de 5 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1979) prorrogada por Orden de 25 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril) y modificada por Orden de 13 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio) a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Decimocuarto.–Por la presente disposición se deroga la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1979) prorrogada y modificada sucesivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1985.–P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9727 *ORDEN de 12 de abril de 1985 por la que se autoriza a la firma «Farmitalia Carlo Erba, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de glipizide y la exportación de una especialidad farmacéutica denominada Minodiab 5 mgs.*

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Farmitalia Carlo Erba, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de glipizide y la exportación de una especialidad farmacéutica denominada Minodiab 5 mgs.,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.–Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Farmitalia Carlo Erba, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Mollet a Caldas, kilómetro 3, Santa Perpetua de Moguda (Barcelona) y NIF A-08091050, sólo se admite la operación por el sistema de admisión temporal.

Segundo.–La mercancía de importación será la siguiente:

Glipizide-1-ciclohexil-3-(4-(2-(5-metilpirazin-2-carboxamido)etil)bencensulfonil)urea, P. E. 29.36.00.9.

Tercero.–El producto de exportación será el siguiente:

Minodiab 5 mgs. comprimidos. Especialidad farmacéutica (sulfanil urea), P. E. 30.03.29.9.

Cuarto.–A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 comprimidos que se exporten del producto Minodiab 5 mgs., se datará en cuenta de admisión temporal,

515,5 mgs. de Glipizide (3 por 100).

No existen subproductos aprovechables, y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación del efecto contable.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.–Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.–Los países de origen de la mercancía a imprtar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantuene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.–El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el puntos sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.–Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.–Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.–Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.–La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de abril de 1985.–P. D, el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9728 *ORDEN de 16 de abril de 1985 por la que se modifica a la firma «Ribera y Schmole, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de tubos de cobre y tubos de latón.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ribera y Schmole Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de tubos de cobre y tubos de latón, autorizado por Orden de 4 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 17),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.–Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Rivera y Schmole, Sociedad Anónima», con domicilio en Pujadas, 118, Barcelona, y NIF A-08-210692, en el sentido de incluir los siguientes nuevos productos de exportación:

VI. Tubos de cobre (99,9 por 100 mínimo Cu), desoxidado (Ph 0,02 por 100/0,04 por 100 y resto impurezas), o sin desoxidar (impurezas, 0,1 por 100 máximo), un cuarto duro, medio duro o duro, con las siguientes características:

VI.1 Rectos y con pared de espesor iniforme, en tiras, simplemente estirado, de diámetro exterior 4 milímetros a 2,5 milímetros y espesor de pared de 1 milímetro a 1,75 milímetros, de la P. E. 74.07.10.3.

VI.2 En rollos, simplemente estirado, de diámetro exterior 4 milímetros a 1 milímetro y espesor de pared de 0,5 milímetros a 0,1 milímetros, de la P. E. 74.07.90.1.

VI.3 En rollos, simplemente estirado, de diámetro exterior 1 milímetro a 4 milímetros y espesor de pared de 1 milímetro a más de 0,5 milímetros, de la P. E. 74.07.90.2.

Siendo de aplicación para este nuevo producto los mismos módulos contables que se establecieron para los tubos autorizados en la Orden de 4 de octubre de 1984.

Segundo.–Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de enero de 1985 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.–Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de octubre de 1984 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de abril de 1985.–P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

9729 *ORDEN de 27 de marzo de 1985 por la que se concede la homologación de laboratorios para control de calidad de la edificación, de acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), y la Orden de 30 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre), que lo desarrolla, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, y previo informe del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.–Se concede la homologación para el control de calidad de la edificación en la clase A: Control de hormigones en masa o armados y sus materiales constituyentes al Laboratorio de ensayos «Controles de Extremadura, Sociedad Anónima», de Huelva, Fuenteheridos, número 13.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 27 de marzo de 1985.
CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Director general de Arquitectura y Vivienda y Director gerente del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, INCE.

9730 *RESOLUCION de 30 de abril de 1985, de la Dirección General del Medio Ambiente, por la que se falla un «Concurso de diseños gráficos sobre el medio ambiente».*

Vista la propuesta formulada por el Jurado de Selección del «Concurso de diseños gráficos sobre el medio ambiente», convocado por Resolución de este Centro Directivo de 22 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero),

Esta Dirección General, aceptando en todos sus términos la citada propuesta del Jurado, resuelve el concurso del siguiente modo:

Grupo A: Carteles

Premio, dotado con 200.000 (doscientas mil) pesetas, al cartel identificado con el número 47, presentado por don Ricardo Rodríguez Blanco, con domicilio en Madrid, calle Caleruega, número 20.

Accésit, dotado con 50.000 (cincuenta mil) pesetas, al cartel identificado con el número 12, presentado por don Luis Santos Sáenz, con domicilio en Alcorcón (Madrid), calle Sahagún, número 16.

Accésit, dotado con 50.000 (cincuenta mil) pesetas, al cartel identificado con el número 39, presentado por doña María del Carmen Peña Hernández, bajo el seudónimo «Lord Byron», con domicilio en Madrid, avenida de América, número 24.

Grupo B: Pegatinas

Premio, dotado con 100.000 (cien mil) pesetas, a la pegatina identificada con el número 97 (con la reserva de modificar o sustituir su texto o «slogan», de conformidad con lo previsto en la base 7.ª de la convocatoria), presentada por don Luis Tejada Mínguez, con domicilio en San Sebastián, calle Zabaleta, número 35.

Accésit, desierto.

Grupo C: Logotipos

Premio, dotado con 100.000 (cien mil) pesetas, al logotipo identificado con el número 44, presentado por don Guillem Vidal Picó, con domicilio en Barcelona, Ronda de San Pablo, 9.

Accésit, dotado con 50.000 (cincuenta mil) pesetas, al logotipo identificado con el número 19, presentado por don Luis Santos Sáenz, con domicilio en Alcorcón (Madrid), calle Sahagún, número 16.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 30 de abril de 1985.–La Directora general, Concepción Sáenz Laín.